

diferencia entre lo depositado y el precio de remate, para lo que dispondrá del mismo plazo concedido al rematante para efectuar el pago, que se contará desde la expiración de éste.

QUINTA.- Si ninguno de los rematantes consignare el precio en el plazo señalado o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que con los depósitos constituidos por aquéllos rematantes se puedan satisfacer las responsabilidades pecuniarias del penado.

En Melilla a 3 de diciembre de 2007.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

